

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el demandado LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA otorga poder a una profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto, quien contesta la demanda, y presenta escrito formulando excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, Septiembre 20 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre veinte de dos mil veintiuno**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2338

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00476

REF: VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA (MENOR CUANTIA)

DTE: CENTRO MISIONERO BETHESDA

DDO: LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA

Revisado el presente proceso se encontró que los intentos para surtir la notificación con el demandado LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA, resultaron fallidos, aunado a que las diligencias que se surtieron tampoco reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 806 de Junio de 2020.

Conforme lo anterior y ante otorgamiento de poder otorgado por el demandado **LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA a la** profesional del derecho, abogada **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO** , para que lo represente dentro del presente asunto, y en tal condición interpone excepciones previas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; de igual manera propone excepciones de mérito.

Conforme lo anterior, se procederá a correr el traslado del recurso de reposición y/o excepciones previas que denomino **FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA Y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS** por el **término de tres días** al demandante para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas.

Respecto del escrito de excepciones de mérito, el despacho se pronunciará una vez resueltas las excepciones previas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE de las **EXCEPCIONES PREVIAS** presentadas por la apoderada del demandado LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA (**folios 033 Teams**) , por el término de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.323.669 y Tarjeta Profesional N° 256014 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA, conforme al memorial poder otorgado.

TERCERO: TENER en cuenta el escrito excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la parte demandada, para resolver sobre su procedencia y surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _154_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 C.P.C.)

Fecha _Septiembre 21 de 2021_

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd8145843fbe5e8b361dbc07ee8083482e405429565c2d4e037e08aef2
a17a8e**

Documento generado en 16/09/2021 02:04:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**